



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JORGE ESNEIDER PARRA RESTREPO
Demandado: INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTE DE MEDELLIN
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00175-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

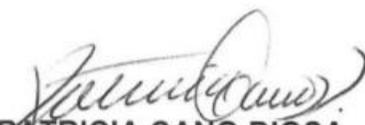
Se **RECHAZA** en forma definitiva la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL, por cuanto se observa claramente que no se dio cumplimiento a los requisitos exigido mediante auto del 11 de mayo de 2021, notificado por estados No. 71 del 18 de mayo de la misma anualidad. No obstante haber allegado dentro del término oportuno un escrito para subsanarla, no lo hizo en debida forma.

El poder allegado es insuficiente por cuanto carece de las pretensiones de la demanda, por lo que no es de recibo por esta dependencia judicial, toda vez que el artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., al trámite laboral; en su inciso primero establece “(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados* (...)”. En suma, no reúne los requisitos legales.

El nuevo escrito de demanda aportado para subsanarla, tampoco fue aclarada en debida forma, toda vez que, tanto en el encabezado como en el procedimiento, indica que es de menor cuantía; y en tal sentido no seríamos competentes para conocer del conflicto.

En consecuencia, de lo anterior se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 81 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 1°_DE JUNIO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA